



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en Tamaulipas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-07-033) Autorización en materia de residuos peligrosos centro de acopio No. 28-03-PS-II-75-21

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma;

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

V. Firma del titular del área.


Ing. Horacio Del Ángel Castillo

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA-02-2021-SIPOF-1T-FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de abril de 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOF/ACTA_02_2021_SIPOF_1T_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO (ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS

Número de Registro
Ambiental
COM2800300255

No. AUTORIZACIÓN
28-03-PS-II-75-21

Nombres de Pila y Patronímico, Razón o Denominación Social	OFICIO No.
GERARDO GONZALEZ MONTOYA	SGPARN/03-0279/21
Dirección	
Camino al Chocolate, S/N Ejido Villa de Altamira, C.P. 89600 Altamira, Tamaulipas Tel: (833) 272 1745 enviromx@gmail.com	25 de marzo del 2021 Victoria, Tamaulipas
Presente:	

El presente se refiere al escrito del **C. GERARDO GONZALEZ MONTOYA**, en adelante **Promovente**, ingresado a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo **Delegación**, mediante el cual solicita autorización para el manejo de residuos peligrosos en su modalidad Centro de Acopio, mismo al que se le asignó el Número de Bitácora **28/H2-0266/03/21**.

Al respecto, de conformidad con los artículos 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 Bis, fracciones IV y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50, fracción III, y 80, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XV, XVI, 49, fracción I, y 50, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 58, fracción II, 59, párrafo primero, y 82, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, párrafo primero, 2, 3, 16, fracciones VII, IX y X, 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, párrafo primero, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, inciso g y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta **Delegación**, en ejercicio de sus atribuciones y considerando, además, que esta resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tomando como cierta y verídica la información así como documentación presentada y manifestada por el **Promovente**, considera procedente la solicitud de ampliación para el centro de acopio de residuos peligrosos para los residuos que se muestran en la: **TABLA DE RESIDUOS PELIGROSOS A RECIBIR EN EL CENTRO DE ACOPIO**; en ningún caso se autoriza el manejo de algún residuo competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de las entidades federativas y/o de los municipios según lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en las disposiciones jurídicas aplicables como prestador de servicios para el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, en el Centro de Acopio ubicado en Camino al Chocolate, S/N, Ejido Villa de Altamira, C.P. 89600, Altamira, Tamaulipas; con una capacidad máxima de 264,000 (doscientos sesenta y cuatro mil) toneladas según la relación anexa de los residuos a recibir en el citado centro de acopio.

TABLA DE RESIDUOS PELIGROSOS A RECIBIR EN EL CENTRO DE ACOPIO

Nombre del Residuo Clasificado como Peligroso	Cantidad Anual Estimada de Manejo (Toneladas)
Tambores cerrados con aceites lubricantes	2,000
Filtros usados automotrices	2,000





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO (ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS

Número de Registro
Ambiental
COM2800300255

No. AUTORIZACIÓN
28-03-PS-II-75-21

Nombre del Residuo Clasificado como Peligroso	Cantidad Anual Estimada de Manejo (Toneladas)
Vidrio contaminado con hidrocarburos	2,000
Trapo, cartón, estopas, vidrio, plástico, guantes, recipientes y contenedores contaminados con aceite	2,000
Lodos base agua	2,000
Scrap de alfombras	2,000
Lodos base aceite	2,000
Mangueras contaminadas con hidrocarburos	2,000
Adhesivo	2,000
Vidrio contaminado con hidrocarburos	2,000
Trapo, cartón, estopas, vidrio, plástico, guantes, recipientes y contenedores contaminados con aceite	2,000
Lodos base agua	2,000
Padecería de tubos contaminada con hidrocarburos	2,000
Lodos de tanque de almacenamiento de hidrocarburos	2,000
Pintura seca	2,000
Lodos de pintura	2,000
Envases, latas, cubetas vacías	2,000
Tierra contaminada con hidrocarburos	2,000
Solventes usados	2,000
Aceite lubricante usado	2,000
Pintura usada	2,000
Sólidos contaminados con solventes	2,000
Sólidos contaminados con pintura	2,000
Grasa contaminada	2,000
Cartón contaminado con aceite lubricante usado	2,000
Papel contaminado con aceite lubricante usado	2,000
Madera contaminada con aceite lubricante usado	2,000
Contenedores vacíos	2,000
Textiles contaminados con aceite lubricante usado	2,000
Aislamiento en fibra de vidrio	2,000
Lodos de tratamiento de aguas residuales	2,000
Lodos de tanque de almacenamiento de monómeros	2,000
Lodos de destilación de solventes	2,000
Rebaba de Zinc	2,000
Lodos de proceso (sólido)	2,000
Natas secas	2,000
Cuñetes de cartón con AMPS	2,000
Fondos de MDF	2,000
Sustancias químicas caducadas	2,000
Sustancias corrosivas ácidas	2,000
Trapos y guantes impregnados de residuos peligrosos	2,000





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Número de Registro
Ambiental
GOM2800300255

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO (ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
28-03-PS-II-75-21

Nombre del Residuo Clasificado como Peligroso	Cantidad Anual Estimada de Manejo (Toneladas)
Elementos filtrantes impregnados con residuos peligrosos	2,000
Material sólido contaminado con aceite y grasa	2,000
Material sólido contaminados con residuos peligrosos	2,000
Mezcla de domos ligeros y fondo de la destilación inicial y fina AP	2,000
Envases y tambos vacíos utilizados en el manejo de materiales y residuos peligroso	2,000
Sacos de papel	2,000
Residuos de ácido ftálico 80%	2,000
Súper sacos contaminados de residuos peligrosos	2,000
Pilas y baterías de zinc, óxido de plata usados o desechables	2,000
Filtros de pinturas	2,000
Mallas de acero inoxidable con polímeros	2,000
Lámina de asbesto	2,000
Bicarbonato de sodio con AMPS	2,000
Material contaminado con aceite	2,000
Sólidos contaminados con residuos peligrosos	2,000
Tambores y envases vacíos contaminados	2,000
Pinturas son solventes	2,000
Durmientes con creosota	2,000
Solventes residuales	2,000
Residuos de AIBN	2,000
Lodos de sosa cáustica	2,000
Recipientes contaminados con residuos peligrosos	2,000
Lodos contaminados con aceite	2,000
Aguas oleosas	2,000
Aguas aceitosas	2,000
Tierra contaminada con aceite	2,000
Aceite lubricante	2,000
Lodos de lavado contaminado	2,000
Aceite gastado	2,000
Lodos de recorte	2,000
Botellas vacías contaminadas con reactivos de laboratorio	2,000
Cuñetes de residuos orgánicos	2,000
Lavados de encimaje teñido	2,000
Sacos de propileno	2,000
Basura contaminada con aceite lubricante usado	2,000
Lonas de propileno	2,000
Lavado de teñido	2,000
Aguas con amoniaco	2,000
Lana de fibra de vidrio	2,000
Sosa caustica	2,000

145





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO (ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS

Número de Registro

Ambiental

GOM2800300255

No. AUTORIZACIÓN

28-03-PS-II-75-21

Nombre del Residuo Clasificado como Peligroso	Cantidad Anual Estimada de Manejo (Toneladas)
Sustancias corrosivas ácalis	2,000
Aguas con aceite	2,000
Fibra húmeda	2,000
Filtros contaminados con residuos peligrosos	2,000
Cartón contaminado con residuos peligrosos	2,000
Botes contaminados con residuos peligrosos	2,000
Plásticos contaminados con residuos peligrosos	2,000
Adhesivos contaminados con residuos peligrosos	2,000
Cubetas contaminadas con residuos peligrosos	2,000
Trapos contaminados con residuos peligrosos	2,000
Madera contaminados con residuos peligrosos	2,000
Estopas contaminados con residuos peligrosos	2,000
Garrafas contaminados con residuos peligrosos	2,000
Contenedores contaminados con residuos peligrosos	2,000
Desperdicio de pasta contaminada	2,000
Solución de pigmentos teñidos en masa	2,000
Lodos de separador de API	2,000
Aminas gastadas	2,000
Naftas gastadas o sucios provenientes de estimaciones de servicio	2,000
Aquellos resultados del desecho de productos químicos fuera de especificaciones o caducos o tóxicos o crónicos	2,000
Etanol, contaminado	2,000
Metanol contaminado	2,000
Acetona contaminado	2,000
Bromuro de metilo contaminado	2,000
Ácido sulfídrico contaminado	2,000
Acetonitrilo contaminado	2,000
Ácido sulfúrico contaminado	2,000
Lodos de separación primaria de aceite/agua/sólidos	2,000
Aerosoles gastados	2,000
Catalizadores gastados del proceso	2,000
Catalizadores agotados o gastados	2,000
Fibras minerales contaminadas	2,000
Arena contaminada	2,000
Sólidos contaminados (lana mineral)	2,000
Catalizador gastado	2,000
Lodos provenientes de separador API	2,000
Desecho líquido contaminado con material peligroso	2,000
Lodos del cárcamo en la refinación del petróleo	2,000
Trapos, ropa	2,000
Felpas contaminadas con residuos peligrosos	2,000

443





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO (ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS

Número de Registro
Ambiental
GOM2800300255

No. AUTORIZACIÓN
28-03-PS-II-75-21

Nombre del Residuo Clasificado como Peligroso	Cantidad Anual Estimada de Manejo (Toneladas)
Hilos contaminados con residuos peligrosos	2,000
Cuerdas naturales contaminadas con residuos peligrosos	2,000
Zapatos y sintéticas contaminadas con HC	2,000
Tierra contaminada con HC	2,000
Ladrillo de refractario contaminado con HC	2,000
Resinas contaminadas con HC	2,000
Alúmina agotada o gastada	2,000
Residuos peligrosos de planta de acrilonitrilo	2,000
Envases con remanentes con material peligroso	2,000
Residuos sólidos contaminados (envases vacíos)	2,000
Lodos de sedimentos de tanques de almacenamiento	2,000
Líquido de residuos de procesos	2,000

Mediante este oficio **no** se autoriza que el Centro de Acopio ubicado en Camino al Chocolate, S/N, Ejido Villa de Altamira, C.P. 89600, Altamira, Tamaulipas, pueda recibir y/o manejar algún residuo peligroso del Sector Hidrocarburos (artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos) toda vez que, de conformidad con los artículos 5, fracción XVIII, 7 fracción III, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 40, fracción IX, inciso g, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tienen como atribución, dentro de su circunscripción territorial, otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, en la materia de prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos; y la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene como atribución expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos previstas en el artículo 50, fracciones I a X, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia.

Esta resolución se emite bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y en especial el de buena fe, a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información así como datos y documentación presentada, entregada y manifestada por el **Promovente**, y que en el caso de presuntamente existir falsedad al respecto, se estará a lo establecido, según corresponda, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La presente resolución surte efectos solo en cuanto a tales información, datos y documentación, y no exime ni exenta al **Promovente** del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades federales,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO (ACOPIO) DE RESIDUOS
PELIGROSOS

Número de Registro
Ambiental
GOM2800300255

No. AUTORIZACIÓN
28-03-PS-II-75-21

estatales o municipales para la realización de las obras y/o actividades del **Promovente**, conminándolo a que acuda con las mismas para que determinen lo conducente según las disposiciones jurídicas aplicables.

Se hace mención al **Promovente** que esta resolución, emitida, con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, siendo que el plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del presente, conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Promovente** este resolutivo, y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

ATENTAMENTE:

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

INC. HORACIO DEL ANGEL CASTILLO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL¹⁾ DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 01619, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES."

¹⁾ En los términos del artículo 17 Bis en relación a los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.- Jefa de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - Lic. Cristina Martín Arrieta. - Ciudad de México.
C.c.p.- Subdelegado del Área Jurídica de PROFEPA en Tamaulipas.- Lic. Aquiles Chávez Caudillo.- Ciudad.
C.c.p.- Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas.- Lic. Anselmo Bañuelos Alejos.- Edificio.
C.c.b.- Archivo Delegación.

HDAC/ABA/CSOM/EJRS.-0736.

